

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

SENTENCIA No. 084

ASUNTO

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YESSIKA MARÍA VÁSQUEZ RÍOS en representación del menor **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ**

DEMANDADO: ELÍAS FRANCISCO VALVERDE VALERIO

RADICADO: 17001-31-10-007-2021-00265-00

ANTECEDENTES

El pasado 22 de noviembre de 2021, correspondió por reparto el conocimiento de este proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por **YESSIKA MARÍA VÁSQUEZ RÍOS** en representación del menor **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ**, a través de apoderado judicial, contra **ELÍAS FRANCISCO VALVERDE VALERIO**.

Como hechos enlistó en resumen los siguientes:

-Las partes sostuvieron una relación sentimental, la cual tuvo una duración mayor a un año, en la ciudad de Manizales.

-Producto de la mencionada relación nació el menor **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ**, el 16 de septiembre de 2015.

-El demandado **ELÍAS FRANCISCO VALVERDE VALERIO** reconoció al menor **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ** como su hijo el día 29 de diciembre del año 2020, conforme el registro civil de nacimiento del menor, identificado con el indicativo serial 58531937 expedido por la Notaria Segunda de la ciudad de Manizales.

-El día 26 de junio del año 2021 se realizó toma de muestra para practicar prueba de **ADN**, la cual se llevó a cabo por medio del Laboratorio clínico **HÉCTOR MARIO BURITICÁ HERRERA**, siendo analizada por el **LABORATORIO DE GENÉTICA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, dando como resultado **PATERNIDAD BIOLÓGICA NEGATIVA**.

-Indicó la demandante que se desconoce quien pueda ser el padre del menor **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ**.

Como pretensiones solicitó la parte actora que el despacho mediante sentencia, declarara que el menor **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ**, no es hijo de **ELÍAS FRANCISCO VALVERDE VALERIO** y, en consecuencia se oficie a la Notaria Segunda de esta ciudad para los efectos a que haya lugar.

La demanda fue admitida mediante providencia proferida el día 25 de noviembre de 2021.

El demandado se notificó el pasado 22 de febrero de 2022, guardando silencio.

El pasado 25 de abril, se allegaron las certificaciones de idoneidad en la práctica de pruebas de **ADN**, del **LABORATORIO DE GENÉTICA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, corriéndose traslado el 6 de mayo.

El expediente pasó a despacho para proferir sentencia, a lo cual se procede por no encontrarse ninguna irregularidad que pueda ocasionar una nulidad dentro del mismo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del asunto toda vez que las partes se encuentran residenciadas en la ciudad de Manizales.

El resultado del examen de **ADN** visible en el expediente, practicado a las partes en este proceso, señala:

“El señor **ELÍAS VALVERDE VALERIO**, se excluye como padre biológico de **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ**, se encontraron 10 no concordancias en los sistemas genéticos estudiados.”

El anterior análisis permite determinar que **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ**, no es hijo biológico de **ELÍAS VALVERDE VALERIO**, porque el resultado de la prueba de genética practicada por una institución idónea, arrojó que la paternidad no está probada.

Debe anotarse que el examen con marcadores genéticos de **ADN** no fue objetado por error grave, motivo por el cual su resultado se encuentra en firme.

Lo expuesto lleva a concluir que el señor **ELÍAS VALVERDE VALERIO** no es el padre biológico de **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ**. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 386, numeral 4, literales a y b del código general del proceso, así se declarará en esta decisión.

Se oficiará a la Notaria Segunda de esta ciudad para que se hagan las anotaciones en el libro de varios y se adecúe el registro civil de nacimiento debiendo quedar **EMILIANO** con los apellidos de su progenitora, es decir **EMILIANO VÁSQUEZ RÍOS**.

No habrá lugar a condena en costas en contra de **ELÍAS VALVERDE VALERIO**, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que el señor **ELÍAS VALVERDE VALERIO** identificado con pasaporte número 108.660.313, no es el padre biológico de **EMILIANO VALVERDE VÁSQUEZ**, identificado con registro civil de nacimiento indicativo serial número 58531937.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria Segunda de esta ciudad para que se hagan las anotaciones en el libro de varios y se adecúe el registro civil de nacimiento debiendo quedar **EMILIANO** con los apellidos de su progenitora, es decir **EMILIANO VÁSQUEZ RÍOS**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al demandado **ELÍAS VALVERDE VALERIO**, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.